

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 70, 175 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 56 numeral 2, 75 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta el Proyecto de Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Participación Ciudadana en el Municipio Chacao. Este, no responde a una simple reestructuración formal, sino a la necesidad imperativa de adecuar la gestión local al mandato de soberanía inmediata que emana del texto constitucional, fundamentándose en la superación de la democracia representativa tradicional para dar paso a un modelo de gestión compartida y corresponsable. Bajo esta premisa, se reconoce que el ciudadano no es un mero administrado, sino un actor fundamental en el ciclo completo de la gestión pública, desde su formación y ejecución hasta el control social efectivo.

Esta normativa se alinea estrictamente con los estándares internacionales de derechos humanos, citando el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Aplicación Efectiva del Derecho a Participar en los Asuntos Públicos. Asimismo, se constituye como un pilar para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente en la construcción de instituciones eficaces y transparentes que fomenten una gobernabilidad inclusiva en la jurisdicción del municipio Chacao. Atendiendo al principio de progresividad, se introducen garantías que eliminan las barreras históricas para los grupos vulnerables, asegurando una inclusión real y efectiva en el ejercicio de la autonomía municipal.

Un aspecto medular de esta propuesta es la optimización técnica respecto al instrumento jurídico anterior. La revisión y ajuste conllevó la fusión de treinta y seis (36) artículos y la supresión de veinticinco (25), simplificando la norma para facilitar su comprensión por parte del ciudadano y el operador jurídico. Entre las innovaciones más destacadas frente a la ordenanza derogada de 2021, se encuentra la institucionalización de los Sistemas de Comunicación e Información y la Formación para la Participación como garantías obligatorias para asegurar una interlocución calificada.

De igual forma, se actualizan los quórum de legitimidad para las Asambleas de Ciudadanos (30% y 20%) en armonía con la Ley Orgánica de los Consejos

Comunales y se introduce la Previsión Presupuestaria como un mandato vinculante para el Ejecutivo Municipal, garantizando que la participación cuente con el respaldo financiero indispensable para su ejercicio real y sostenible.

Finalmente, se establece una Garantía de Efectividad que habilita la vía de la Consulta Popular en caso de omisiones legislativas injustificadas, blindando así la voluntad ciudadana.

A tal efecto, se propone la derogatoria de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO CHACAO, N° 004-2021**, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao, Número Extraordinario 9156, del seis (6) de julio de 2021, quedando el nuevo instrumento estructurado en cuatro (4) Títulos y cincuenta y tres artículos (53)

Artículos:

**Título I:** DISPOSICIONES GENERALES (Capítulo I)

**Título II:** PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII)

**Título III:** COMUNIDAD ORGANIZADA Y ÁMBITOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN. (Capítulos I y II)

**Título IV:** DISPOSICIONES FINALES

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.** Objeto

**ARTÍCULO 2.** Finalidad

**ARTÍCULO 3.** Ámbito de aplicación

**ARTÍCULO 4.** Definiciones

**ARTÍCULO 5.** Principios rectores

### **TÍTULO II**

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 6.** Derechos de los ciudadanos

**ARTÍCULO 7.** Deberes ciudadanos y corresponsabilidad

**ARTÍCULO 8.** Obligatoriedad

**ARTÍCULO 9.** Medios de participación e iniciativa popular

**ARTÍCULO 10.** Sistema de Comunicación e Información

**ARTÍCULO 11.** Formación para la Participación Ciudadana

##### **CAPÍTULO II**

#### **CABILDO ABIERTO**

**ARTÍCULO 12.** Convocatoria del Cabildo

**ARTÍCULO 13.** Lapsos de celebración

**ARTÍCULO 14.** Instalación y debate

**ARTÍCULO 15.** Derecho a la palabra de los ciudadanos

**ARTÍCULO 16.** Decisiones del Cabildo Abierto

**CAPÍTULO III**  
**ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CONSULTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.** Convocatoria de la Asamblea de Ciudadanos

**ARTÍCULO 18.** Dirección de la Asamblea

**ARTÍCULO 19.** Legitimidad de la Asamblea

**ARTÍCULO 20.** Actas de la Asamblea

**ARTÍCULO 21.** Consulta Pública

**ARTÍCULO 22.** Cumplimiento de la Consulta Pública

**ARTÍCULO 23.** Modalidades de Consulta Pública

**CAPÍTULO IV**  
**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 24.** Presupuesto Participativo

**ARTÍCULO 25.** Presupuesto de Inversión

**ARTÍCULO 26.** Presentación del monto de inversión

**CAPÍTULO V**  
**CONTROL SOCIAL, CONTRALORÍA Y REFERENDOS**

**ARTÍCULO 27.** Control Social

**ARTÍCULO 28.** Objetivos del Control Social

**ARTÍCULO 29.** Contraloría Social

**ARTÍCULO 30.** Carácter gratuito de la Contraloría Social

**ARTÍCULO 31.** Referendos

**CAPÍTULO VI**  
**INICIATIVA Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 32.** Iniciativa legislativa por electores

**ARTÍCULO 33.** Admisión y discusión del Proyecto

**ARTÍCULO 34.** Garantía de efectividad

## **CAPÍTULO VII**

### **MECANISMOS DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 35.** Instancias de Atención Ciudadana

**ARTÍCULO 36.** Cogestión

**ARTÍCULO 37.** Autogestión

**ARTÍCULO 38.** Voluntariado

**ARTÍCULO 39.** Comité de Usuarios

## **TÍTULO III**

### **COMUNIDADES ORGANIZADAS Y ÁMBITOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMUNIDADES VÁLIDAMENTE ORGANIZADAS**

**ARTÍCULO 40.** Tipos de comunidades organizadas

**ARTÍCULO 41.** Validez de las organizaciones

**ARTÍCULO 42.** Conformación de la comunidad organizada

**ARTÍCULO 43.** Registro de la comunidad organizada

**ARTÍCULO 44.** Consolidación de la comunidad organizada

**ARTÍCULO 45.** Participación de grupos prioritarios

#### **CAPÍTULO II**

#### **ÁMBITOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 46.** Corresponsabilidad en la Gestión Local

**ARTÍCULO 47.** Ámbito comunicacional

**ARTÍCULO 48.** Ámbito socioeconómico

**ARTÍCULO 49.** Ámbito ambiental

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 50.** Previsión presupuestaria

**ARTÍCULO 51.** Aplicación de otras normas

**ARTÍCULO 52.** Derogatoria

**ARTÍCULO 53.** Vigencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**  
**MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de la potestad legislativa que le confieren los artículos 175 y 178, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54, numeral 1, y 95, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO CHACAO**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES**

***Objeto***

**Artículo 1.** Esta ordenanza tiene por objeto regular, garantizar y promover el ejercicio del derecho de la participación ciudadana en la jurisdicción del municipio Chacao en los procesos de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

***Finalidad***

**Artículo 2.** Esta ordenanza tiene las siguientes finalidades:

1. Garantizar, la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal.
2. Institucionalizar, los mecanismos y medios de participación para asegurar que el protagonismo popular tenga incidencia real en las decisiones del gobierno municipal.
3. Integrar, a las personas que conforman los diferentes grupos vulnerables, al desarrollo comunitario y a la vida pública local.
4. Optimizar, la transparencia y la rendición de cuentas mediante el ejercicio activo de la contraloría social sobre los recursos y servicios del municipio.

5. Fortalecer la corresponsabilidad entre los vecinos y el poder público para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida.
6. Facilitar el acceso a la información oportuna y veraz sobre las políticas públicas, como premisa indispensable para el ejercicio de la democracia participativa.

### ***Ámbito de aplicación***

**Artículo 3.** Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público y de obligatorio cumplimiento en jurisdicción del municipio Chacao. Sus normas rigen para todos los ciudadanos, las diversas formas de organización social y las autoridades que integran el Poder Público Municipal del Municipio Chacao.

### ***Definiciones***

**Artículo 4.** A los efectos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones técnicas:

1. **Autogestión:** conjunto de acciones mediante las cuales las comunidades organizadas asumen directamente la gestión de proyectos, ejecución de obras y prestación de servicios, para mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico.
2. **Cabildos Abiertos:** reunión que tiene por objeto la participación de los ciudadanos del Municipio en una sesión realizada fuera del recinto del Concejo Municipal para tratar un tema en específico y de interés colectivo, donde los participantes interactúan con los concejales a través de preguntas, opiniones, solicitudes y proposiciones.
3. **Cogestión:** proceso mediante el cual las comunidades organizadas coordinan con el Poder Público, en cualquiera de sus niveles e instancias, la gestión conjunta para la ejecución de obras y prestación de servicios necesarios para mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico.
4. **Control Social:** es el ejercicio de la función de prevención, vigilancia, supervisión, acompañamiento y control, practicado por los ciudadanos de manera individual o colectiva, sobre la gestión del Poder Público y de las instancias del Poder Popular, así como de las actividades privadas que afecten el interés colectivo.
5. **Corresponsabilidad:** es el compromiso compartido entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para la planificación, ejecución y control de las políticas, con el fin de alcanzar el bienestar colectivo.

6. **Medios de participación:** son las instancias, mecanismos y procedimientos, formales o no, a través de los cuales se canaliza la voluntad ciudadana para incidir de manera vinculante o consultiva en la gestión pública municipal.
7. **Participación Ciudadana:** es el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión pública que conlleva a fijar mecanismos que contribuyen al desarrollo del municipio Chacao favoreciendo la inclusión y la cohesión social.
8. **Sujetos de la participación:** son los ciudadanos, vecinos y usuarios del municipio, así como las diversas formas de organización social, que interactúan con el Poder Público Municipal en el ejercicio de sus derechos y deberes.

### ***Principios rectores***

**Artículo 5.** La gestión pública municipal y el ejercicio de la participación ciudadana en el municipio Chacao, se regirán por los principios de: legalidad, transparencia, publicidad, corresponsabilidad, inclusión, igualdad y no discriminación, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, pluralismo, solidaridad y honestidad. Estos principios son de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales, los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, sirviendo como base para la interpretación y aplicación de esta ordenanza.

## **TÍTULO II**

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GARANTÍAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### ***Derechos de los Ciudadanos***

**Artículo 6.** Los ciudadanos, la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas son titulares del derecho fundamental a la participación ciudadana, el cual posee un carácter habilitante para el ejercicio de la contraloría social y el fortalecimiento de la democracia local. En ejercicio de este derecho, podrán:

1. **Acceder a la información:** recibir información clara, veraz y oportuna sobre la gestión pública, el contenido de las ordenanzas y la situación de los servicios municipales, así como dirigir peticiones y solicitudes a los órganos competentes.
2. **Exigir rendición de cuentas:** requerir de las autoridades la rendición de cuentas sobre el destino y uso de los recursos públicos, la cual deberá presentarse en lenguaje accesible y comprensible.
3. **Evaluar la gestión de servicios públicos:** hacer uso de los servicios públicos

municipales y presentar quejas, denuncias o sugerencias ante deficiencias en la prestación de estos o irregularidades en la actuación de los funcionarios.

### ***Deberes ciudadanos y la corresponsabilidad***

**Artículo 7.** La participación ciudadana conlleva el ejercicio responsable de deberes orientados al bienestar colectivo. Son deberes de los vecinos y usuarios del Municipio Chacao:

- 1. Promover la participación:** fomentar la implicación activa de la ciudadana como pilar fundamental del desarrollo local y la convivencia democrática.
- 2. Uso ético de los canales:** conocer y utilizar adecuadamente los mecanismos de participación previstos en esta Ordenanza, actuando siempre bajo los principios de buena fe, objetividad y respeto al interés general.
- 3. Corresponsabilidad en la vigilancia:** colaborar activamente con el Gobierno Municipal en la vigilancia, protección y preservación de los bienes, espacios y servicios públicos de la comunidad.

### ***Obligatoriedad***

**Artículo 8.** Los órganos y entes del Poder Público Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de diseñar, implementar y mantener programas permanentes de formación ciudadana, a los fines de garantizar el ejercicio efectivo, corresponsable y calificado del derecho a la participación en la gestión pública de este municipio.

### ***Medios de participación e iniciativa popular***

**Artículo 9.** La participación ciudadana en el municipio Chacao se ejercerá a través de medios políticos, sociales y económicos que garanticen la soberanía popular y la corresponsabilidad en la gestión pública. Los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, podrán hacer uso, entre otros, de los siguientes medios:

- 1. Medios de Participación Política:** la iniciativa de ordenanzas, la iniciativa de reforma constitucional, el Cabildo Abierto, la Asamblea de Ciudadanos y el Referendo.
- 2. Medios de Participación Social y Económica:** el Presupuesto Participativo, el Control Social de la Gestión Pública, las Consultas Públicas, las Mesas Técnicas y cualquier otra forma de asociación legítima destinada a la consecución del bienestar común. El ejercicio de estos medios se regirá por lo

establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional aplicable y las disposiciones específicas de esta ordenanza.

### ***Sistemas de comunicación e información***

**Artículo 10.** El Gobierno Municipal, a través de sus entes y órganos, mantendrá sistemas de comunicación e información accesibles que permitan a los ciudadanos, así como a la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, consultar documentos públicos de manera segura y oportuna. La información deberá presentarse bajo formatos de fácil lenguaje y comprensión, asegurando la transparencia en la gestión y el acceso efectivo a los datos de interés colectivo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### ***Formación para la Participación Ciudadana***

**Artículo 11.** El Municipio Chacao, a través de sus entes u órganos competentes, fomentará la creación de espacios y Escuelas de Formación destinadas al fortalecimiento del liderazgo comunitario y la capacitación de los ciudadanos, la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas. Estas instancias tendrán como propósito dotarlos de herramientas técnicas, jurídicas y éticas que optimicen su interlocución con el Gobierno Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **CABILDO ABIERTO**

#### ***Convocatoria del Cabildo***

**Artículo 12.** La iniciativa para convocar a Cabildos Abiertos corresponde al Alcalde, al Concejo Municipal, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, así como a la Sociedad Civil y a las Comunidades válidamente organizadas. Asimismo, podrán solicitarlo los ciudadanos mediante la recolección de firmas de un número no menor al cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores inscritos en el Registro Electoral Permanente del municipio.

#### ***Lapsos de celebración***

**Artículo 13.** Los Cabildos Abiertos deberán celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación formal de la solicitud. Dentro de los primeros cinco (5) días de dicho lapso, el órgano competente deberá notificar públicamente la fecha, hora, lugar y orden del día, garantizando la difusión a través de la Gaceta Municipal y otros medios de amplia circulación en el municipio

Chacao.

Es responsabilidad directa del Ejecutivo Municipal, a través de los órganos de seguridad ciudadana y servicios públicos, garantizar la integridad de los asistentes y la idoneidad de los espacios públicos destinados al Cabildo.

### ***Instalación y debate***

**Artículo 14.** El Cabildo Abierto se instalará válidamente en el lugar y hora señalados en la convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal y el Alcalde, o sus representantes debidamente autorizados. El debate será público y se dirigirá conforme al orden del día previamente difundido, cumpliendo las normas de intervención y el tiempo de palabra, a fin de garantizar la mayor participación de los presentes.

En lo no previsto en esta ordenanza respecto a la dirección de la sesión, se aplicará de manera supletoria las normas que rigen el debate en el Concejo Municipal de Chacao.

### ***Derecho a la palabra de los ciudadanos***

**Artículo 15.** El uso de la palabra en los Cabildos Abiertos se ejercerá bajo los principios de equidad, respeto y pluralidad, conforme a las siguientes reglas:

1. Los ciudadanos, la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, tendrán prioridad en el orden del día para la exposición de sus proyectos o planteamientos colectivos, disponiendo de un tiempo base de cinco (5) minutos por intervención.
2. Los ciudadanos que participen de forma individual dispondrán de una intervención única de hasta tres (3) minutos, a fin de garantizar que la mayor cantidad de asistentes puedan expresar su voluntad respecto al asunto que se esté debatiendo.

El Presidente del Concejo Municipal, atendiendo a la relevancia del tema y a la afluencia de personas, podrá moderar o ampliar los tiempos de forma excepcional, para asegurar que el Cabildo cumpla su fin consultivo y deliberativo previsto en esta ordenanza, siempre bajo criterios de igualdad y no discriminación.

### ***Decisiones del Cabildo Abierto***

**Artículo 16.** Las decisiones adoptadas en Cabildo Abierto serán válidas con la aprobación de la mayoría de los ciudadanos presentes, siempre que versen sobre

los asuntos objeto de la convocatoria y correspondan al ámbito municipal. Su cumplimiento y seguimiento se registrará conforme a lo siguiente:

1. Pronunciamiento de las autoridades: conforme a la facultad otorgada por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Concejo Municipal o el Alcalde, según su competencia, deberán emitir un pronunciamiento motivado sobre la viabilidad técnica, jurídica y presupuestaria de lo acordado, en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la celebración del Cabildo.
2. Derecho de palabra: los ciudadanos, la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal donde se discuta el cumplimiento de lo acordado, garantizando su participación en la fase de ejecución.
3. Difusión: el pronunciamiento de las autoridades será de carácter público y deberá notificarse a los interesados y publicarse en los medios oficiales del municipio para asegurar la transparencia del proceso.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CONSULTA PÚBLICA**

##### ***Convocatoria de la Asamblea***

**Artículo 17.** Las Asambleas de Ciudadanos podrán ser convocadas por iniciativa de las autoridades municipales o por un número no menor al cinco por ciento (5%) de los electores o residentes mayores de quince (15) años de la urbanización o sector popular correspondiente. A tal efecto, los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, podrán acreditar sus residencias mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La convocatoria deberá realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando con claridad el objetivo, fecha, hora y lugar de reunión, utilizando para ello medios de difusión local, carteleras comunitarias y redes sociales. El Ejecutivo Municipal garantizará el uso de espacios públicos idóneos y la presencia de los órganos de seguridad ciudadana para el resguardo de los asistentes y el libre desarrollo de la asamblea.

##### ***Dirección de la Asamblea***

**Artículo 18.** Instalada la Asamblea de Ciudadanos, los presentes elegirán de manera simplificada una Mesa de Coordinación encargada de dirigir el debate, la cual estará integrada por un (1) Director de Debate y un (1) Secretario de Actas.

Cuando la convocatoria sea impulsada por la Sociedad Civil o las Comunidades válidamente organizadas, estas podrán proponer a sus voceros como miembros de la Mesa de Coordinación, a fin de garantizar la continuidad de los planteamientos y el orden de la sesión. El resguardo del orden interno y el seguimiento de los resultados corresponderá a los mismos ciudadanos organizados, quienes podrán designar comisiones específicas, para velar por el cumplimiento de lo acordado.

### ***Legitimidad de la Asamblea***

**Artículo 19.** La Asamblea de Ciudadanos se considera válidamente constituida cuando en primera convocatoria, concurra el quórum de asistencia del treinta por ciento (30%) de los habitantes mayores de 15 años y en segunda convocatoria el veinte por ciento (20%), según lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Las decisiones se adoptarán mediante votación pública y directa por mayoría simple de los presentes y tienen carácter vinculante para las autoridades municipales.

### ***Actas de la Asamblea***

**Artículo 20.** El acta de la sesión, suscrita por los miembros de la Mesa de Coordinación y los ciudadanos asistentes, será remitida al Concejo Municipal y a la Alcaldía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, a los fines de su registro y ejecución inmediata.

El Poder Público Municipal no podrá suspender, modificar ni vetar las decisiones válidamente adoptadas por la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, salvo que contradigan de forma manifiesta el ordenamiento jurídico superior, debiendo en tal caso emitir un acto administrativo debidamente motivado en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles.

### ***Consulta Pública***

**Artículo 21.** Consulta Pública es el medio de participación ciudadana a través del cual el Gobierno Municipal debe solicitar la opinión, propuestas y observaciones de la Sociedad Civil, las Comunidades válidamente organizadas y los ciudadanos en general, acerca de los proyectos de ordenanzas, reglamentos y actos de efectos generales que afecten el desarrollo del municipio. Este mecanismo se regirá por el procedimiento y los lapsos establecidos en la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos del Municipio Chacao vigente.

### ***Cumplimiento de la Consulta Pública***

**Artículo 22.** El cumplimiento de este mecanismo es un procedimiento indispensable para la formación de la voluntad normativa local; en consecuencia,

su omisión o ejecución irregular dará lugar a la nulidad absoluta del respectivo instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos del Municipio Chacao.

#### ***Modalidades de Consulta Pública***

**Artículo 23.** La Consulta Pública se realizará a través de modalidades que garanticen una participación plural y efectiva, tales como foros, mesas de discusión, medios digitales y redes sociales. El Gobierno Municipal deberá publicar de manera oportuna los proyectos y las decisiones resultantes en sus plataformas oficiales y cualquier medio de alcance local, asegurando el acceso a la información para los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas. Asimismo, se llevará un registro automatizado de los procesos realizados, el cual servirá como instrumento de transparencia y control social sobre la incorporación de las propuestas ciudadanas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y DE INVERSIÓN**

##### ***Presupuesto Participativo***

**Artículo 24.** El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión pública que tiene como objetivo la selección y priorización de proyectos que garanticen el desarrollo integral del municipio y el bienestar colectivo, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao.

##### ***Presupuesto de Inversión***

**Artículo 25.** El Presupuesto de Inversión municipal se formula con base en las necesidades prioritarias presentadas por los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas. Estará destinado al desarrollo humano, cultural y económico del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao.

##### ***Presentación del monto de Inversión***

**Artículo 26.** El Alcalde, presentará al Consejo Local de Planificación Pública el monto total de inversión destinado a cada sector, conforme a los lapsos y procedimientos establecidos en la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Chacao y en las demás normas municipales en materia

presupuestaria.

## **CAPÍTULO V**

### **CONTROL SOCIAL, CONTRALORÍA Y REFERENDOS**

#### ***Control Social***

**Artículo 27.** El Control Social es el medio de participación ciudadana orientado a la vigilancia y control de la gestión pública municipal, la ejecución de programas, planes, proyectos, la prestación de servicios y la conducta de los funcionarios públicos, con el fin de prevenir, racionalizar y promover correctivos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

#### ***Objetivos del Control Social***

**Artículo 28.** El Control Social tiene como objetivos:

1. Fortalecer la integración y la consolidación de la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública municipal.
2. Garantizar el ejercicio transparente y honesto de la gestión pública.
3. Asegurar que la prestación de los servicios públicos sea eficaz y suficiente para la comunidad organizada válidamente.
4. Fiscalizar el uso racional de los recursos destinados a la ejecución de proyectos y obras.
5. Verificar la pertinencia, utilidad y necesidad de los proyectos que se formulan por parte de la sociedad civil organizada válidamente y el gobierno municipal.

#### ***Contraloría Social***

**Artículo 29.** La Contraloría Social es una función compartida entre el Poder Público Municipal, los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, fundamentada en el principio constitucional de corresponsabilidad. Su ejercicio garantiza que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente, velando por los intereses colectivos y asegurando que las actividades del sector privado no afecten los derechos sociales de los habitantes del municipio, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Contraloría Social.

#### ***Carácter gratuito de la Contraloría Social***

**Artículo 30.** El ejercicio de la Contraloría Social por parte los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, es de carácter gratuito. Los designados para estas funciones de vigilancia durarán en

su ejercicio dos (2) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional, conforme a los mecanismos de elección interna de sus respectivas organizaciones y los registros municipales correspondientes. Los requisitos de elegibilidad para ejercer la Contraloría Social se encuentran establecidos en el artículo 19 de la Ordenanza que Regula la Contraloría Social.

### ***Referendos***

**Artículo 31.** Los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, podrán ejercer los medios de participación política previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela bajo la modalidad de referendo consultivo, revocatorio, abrogatorio y aprobatorio, con el fin de decidir sobre materias de especial trascendencia municipal o la permanencia en cargos de elección popular local.

La iniciativa, los requisitos de validez, los porcentajes de participación y el procedimiento para la convocatoria, organización y vigilancia de tales mecanismos, se regirán estrictamente por lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional en materia electoral y la ley que regula el Poder Público Municipal, bajo la dirección y supervisión exclusiva del Consejo Nacional Electoral.

## **CAPÍTULO VI**

### **INICIATIVA Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

#### ***Iniciativa Legislativa por Electores***

**Artículo 32.** Los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, en un porcentaje no menor al cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores inscritos en el Registro Electoral Permanente del Municipio Chacao, podrán presentar proyectos de ordenanzas o de reformas de las ya vigentes ante el Concejo Municipal. El ejercicio de este derecho se ajustará estrictamente al procedimiento de formación establecido en la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos del Municipio Chacao.

#### ***Admisión y discusión del Proyecto***

**Artículo 33.** Admitido el proyecto de ordenanza presentado por los ciudadanos, la Sociedad Civil o las Comunidades válidamente organizadas, su trámite, lapsos de discusión y sanción se regirán por lo establecido en Ordenanza de Instrumentos Jurídicos del Municipio Chacao y el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal de Chacao.

## ***Garantía de efectividad***

**Artículo 34.** A fin de garantizar la efectividad de la participación ciudadana, en aquellos casos donde el debate de un proyecto se exceda de los lapsos legales sin causa justificada, se considerará habilitada la vía de la Consulta Popular. El Gobierno Municipal facilitará las condiciones necesarias para este ejercicio, actuando en plena conformidad con los mecanismos de democracia directa previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

## **CAPÍTULO VII MECANISMOS DE GESTIÓN**

### ***Instancias de Atención Ciudadana***

**Artículo 35.** El Gobierno Municipal dispondrá de dependencias especializadas de atención ciudadana, como medio de participación a través de las cuales se reciben y canalizan las propuestas, sugerencias, quejas o reclamos formulados por los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas. Estas instancias funcionarán como enlace permanente para asegurar que toda comunicación ciudadana reciba una respuesta motivada en los lapsos previstos por la ley, facilitando así el acceso a la información y el control sobre los servicios públicos locales.

### ***Cogestión***

**Artículo 36.** El Gobierno Municipal fomentará la cogestión como herramienta de corresponsabilidad para que los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, participen en la planificación y ejecución de obras o prestación de servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida en la jurisdicción, bajo los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable.

### ***Autogestión***

**Artículo 37.** Los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, podrán asumir directamente, por iniciativa propia y con sus propios recursos o capacidades, la ejecución de obras, el mantenimiento de espacios o la prestación de servicios públicos locales. En estos casos, el Gobierno Municipal brindará el acompañamiento necesario y velará porque dicha gestión se realice en beneficio del interés colectivo, respetando la autonomía de la organización ciudadana.

## ***Voluntariado***

**Artículo 38.** Los ciudadanos, así como la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, podrán ejercer el voluntariado mediante la participación en proyectos o programas municipales de servicio social, sin que medie contraprestación económica alguna. Para garantizar el éxito de esta labor, el Gobierno Municipal y sus entes adscritos garantizarán la capacitación, información básica y los materiales de trabajo requeridos para el desempeño eficaz de sus actividades, conforme a lo establecido en Ordenanza Sobre el Voluntariado del Municipio Chacao, Nro. 009-12.

## ***Comité de usuarios***

**Artículo 39.** Los Comités de Usuarios ejercerán de manera permanente el control social sobre la organización, funcionamiento y aprovechamiento de los bienes de dominio público. Estos articularán con el Gobierno Municipal el establecimiento de lineamientos que aseguren el buen uso de los recursos, basándose en la vocería de ciudadanos elegidos en asambleas. Sus integrantes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección, promoviendo la alternabilidad y la participación sectorial en el área geográfica respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Sobre el Comité de Usuarios, Nro.004-11.

## **TITULO III**

### **COMUNIDAD ORGANIZADA Y**

### **ÁMBITOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMUNIDADES VÁLIDAMENTE ORGANIZADAS**

#### ***Tipos de comunidades organizadas***

**Artículo 40.** El municipio Chacao garantiza el derecho a la libre asociación y reconoce la pluralidad de formas en que la sociedad decide organizarse para incidir en la gestión pública. En consecuencia, se consideran sujetos de participación ciudadana a todas las expresiones de la Sociedad Civil y Comunidades válidamente constituidas, tales como:

- 1. Organizaciones Territoriales:** Asociaciones de Vecinos, de Propietarios, de Residentes y Consejos Comunales.
- 2. Organizaciones Sectoriales y de Interés Social:** Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Fundaciones y Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

**3. Instancias de Gestión Específica:** Redes, Comités, Mesas Técnicas y cualquier otra forma de articulación ciudadana que cumpla con los extremos de ley.

La enumeración anterior tiene carácter enunciativo y no taxativo. Por tanto, la administración municipal no podrá restringir la participación de ninguna organización que, cumpliendo con la normativa vigente y poseyendo un objeto orientado al bienestar colectivo, no se encuentre expresamente mencionada en este artículo.

### ***Validez de las organizaciones***

**Artículo 41.** Se consideran válidamente organizadas las instancias de la Sociedad Civil y comunidades cuyo registro y funcionamiento se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, fundamentando su validez en:

- 1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:** en ejercicio de los derechos de asociación, petición y participación protagónica (Arts. 51, 52, 62 y 132).
- 2. El Código Civil:** para Asociaciones Civiles y Fundaciones con personalidad jurídica protocolizada ante el Registro Público.
- 3. La Legislación Nacional y Municipal:** en cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la normativa del Poder Popular (Consejos Comunales y Comunas) y las ordenanzas especiales del municipio Chacao.

El Gobierno Municipal reconocerá la autonomía organizativa de estos sujetos y brindará la asesoría técnica necesaria para su fortalecimiento. Su validez jurídica es requisito indispensable para suscribir convenios, gestionar recursos y ejercer la contraloría social.

### ***Conformación de la comunidad organizada***

**Artículo 42.** El municipio, a través de la Oficina con competencia en la materia, brindará la orientación, el apoyo y la asesoría jurídica necesaria para que la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, que hagan vida en el municipio Chacao, obtengan su personalidad jurídica correspondiente. A los fines de facilitar el ejercicio de la participación ciudadana, la Alcaldía permitirá una inscripción provisional y establecerá mecanismos de prórroga y acompañamiento técnico permanente, para evitar que las limitaciones administrativas impidan el ejercicio de la gestión comunitaria.

### ***Registro de la comunidad organizada***

**Artículo 43.** El Municipio Chacao, a través de la Oficina con competencia en la materia, mantendrá un Registro Único destinado a centralizar la información de la

Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas que hagan vida en la jurisdicción.

Dicho registro funcionará bajo las siguientes directrices:

- 1. Actualización y publicidad:** el registro deberá actualizarse de manera permanente y su estatus será remitido semestralmente a la Secretaría Municipal para su custodia, archivo y publicación en la Gaceta Municipal, conforme a las normas sobre publicaciones oficiales.
- 2. Transparencia y acceso:** la Alcaldía garantizará el derecho de los ciudadanos a consultar la existencia, vigencia y ámbito de actuación de las organizaciones registradas, asegurando el acceso a la información pública de manera oportuna.
- 3. Certificación:** el Registro será la base de datos oficial para certificar la cualidad de las organizaciones en los procesos de consulta, elección de vocerías y suscripción de convenios de cogestión.

### ***Consolidación de la comunidad organizada***

**Artículo 44.** El Gobierno Municipal fomentará el fortalecimiento institucional de la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas, mediante programas de asistencia técnica, formación continua y asesoría permanente.

Estas acciones de consolidación tendrán como objetivos estratégicos:

- 1. Autonomía y Autogestión:** fortalecer las capacidades administrativas y operativas de las organizaciones para garantizar su independencia y sostenibilidad económica y funcional.
- 2. Permanencia y Relevó:** promover mecanismos de institucionalidad interna que aseguren la continuidad de las organizaciones en el tiempo y faciliten el relevo generacional de sus liderazgos.
- 3. Incidencia en la Gestión Pública:** optimizar la capacidad de las organizaciones para formular proyectos, ejecutar programas y ejercer el control social de manera técnica y eficaz.
- 4. Vinculación institucional:** facilitar el intercambio de experiencias y la articulación entre las diversas formas de organización social para potenciar el capital social del Municipio.

El acompañamiento técnico previsto en este artículo en ningún caso menoscabará la autonomía política o administrativa de las organizaciones sociales.

### ***Participación de grupos prioritarios***

**Artículo 45.** El municipio Chacao garantiza y promueve el derecho a la participación ciudadana activa de los niños, niñas y adolescentes, adultos

mayores, personas con discapacidad y otros grupos prioritarios, bajo los principios de prioridad absoluta y accesibilidad universal. Para asegurar una inclusión efectiva, el Gobierno Municipal deberá adaptar los mecanismos de consulta a formatos accesibles y lenguaje inclusivo, fomentar programas de formación para la ciudadanía activa ajustados a cada sector y eliminar cualquier barrera física o digital que obstaculice su autonomía. Esta participación se ejercerá en corresponsabilidad con la familia y la sociedad, siempre en observancia del interés superior y conforme a lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes especiales de la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **ÁMBITOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN**

#### ***Corresponsabilidad en la Gestión Local***

**Artículo 46.** El municipio Chacao impulsará la participación de la Sociedad Civil y las Comunidades válidamente organizadas a través de un modelo de gestión corresponsable. El Gobierno Municipal facilitará los recursos técnicos y espacios institucionales necesarios para que la ciudadanía intervenga activamente en los ámbitos comunicacional, socioeconómico y ambiental, con el fin de fortalecer el desarrollo integral de la entidad.

#### ***Ámbito comunicacional***

**Artículo 47.** El Municipio fomentará la creación y difusión de información a través de medios de comunicación alternativos, redes sociales y plataformas digitales, bajo los principios de pluralidad, veracidad y democracia. Se promoverá el uso de las tecnologías de la información para democratizar el acceso a la gestión pública, permitiendo que las organizaciones generen contenidos que fortalezcan la contraloría social y la identidad comunitaria.

#### ***Ámbito socioeconómico***

**Artículo 48.** El Gobierno Municipal apoyará las iniciativas de economía social y emprendimiento comunitario, tales como cooperativas, cajas de ahorro y otras formas de asociación civil sin fines de lucro. Estas acciones estarán orientadas a promover la inclusión económica, la capacitación en artes y oficios, y el fortalecimiento de capacidades productivas que contribuyan a la autonomía financiera de las comunidades organizadas.

## ***Ámbito ambiental***

**Artículo 49.** El Municipio garantizará la intervención ciudadana en el diseño, ejecución y vigilancia de las políticas de prevención, conservación y desarrollo sustentable. Se auspiciarán mecanismos de cogestión para la protección de los ecosistemas urbanos, el mantenimiento de áreas verdes y la gestión de residuos, asegurando que la planificación ambiental local responda a los principios de justicia ecológica y bienestar ciudadano.

## **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### ***Previsión Presupuestaria***

**Artículo 50.** El Ejecutivo Municipal incluirá en el Proyecto de Presupuesto de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, garantizando prioritariamente la operatividad de los sistemas de información, el financiamiento de programas de formación y el respaldo económico para procesos de consulta y proyectos de cogestión. Esta asignación presupuestaria se administrará bajo principios de transparencia y eficiencia, asegurando que la participación ciudadana cuente con el soporte financiero indispensable para su ejercicio real, efectivo y sostenible en el ámbito local.

### ***Aplicación de otras normas***

**Artículo 51.** Todo lo no previsto de manera expresa en la presente Ordenanza se regirá supletoriamente por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las leyes orgánicas nacionales y demás normativa que resulte aplicable por su naturaleza y fines.

### ***Derogatoria***

**Artículo 52.** Se deroga la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Participación Ciudadana en el Municipio Chacao, N° 004-2021, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao, Número Extraordinario 9156, del seis (6), de julio de 2021, y todas aquellas disposiciones jurídicas contenidas en ordenanzas del municipio Chacao que colidan con esta ordenanza.

### ***Vigencia***

**Artículo 53.** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis (2026). Años: 215° de la Independencia y 167° de la Federación.

**MÁXIMO SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE**

**ROSA ROJAS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Oficina del Alcalde, en Chacao a los ( ) días del mes \_\_\_\_\_ de del año dos mil veintiséis (2026) Años: 215° de la Independencia y 167° de la Federación.

Cúmplase, publíquese y ejecútese

**GUSTAVO ADOLFO DUQUE SAEZ**  
**ALCALDE**